



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3408.

TRES MIL CUATROCIENTOS OCHO.

FECHA: VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA (2^a) DEL CÍRCULO DE CHÍA
(CUNDINAMARCA).

ACTO JURÍDICO: Aclaración y ratificación.

IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE: LOTE SEIS (6) DE LA URBANIZACION LA
PORTADA, BARRIO SAN LUIS UBICADO EN LA CALLE DIECISEIS (16) NÚMERO
CNCF - CUARENTA Y SIETE (11- 47) DEL MUNICIPIO DE CHÍA CUNDINAMARCA.

Matrícula Inmobiliaria: 50N- 20360689.

Cédula Catastral: 01-00-0028-0030-000.

OTORGANTES: JAIME HERNANDO CHACON VELOZA, C.C. No. 74.330.085 Y
EMELINA VELOZA HUERTAS, C.C. No. 24.212.421

En el municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los VEINTIOCHO (28) días del mes de OCTUBRE del año dos mil veintiuno (2021), en el Despacho de la Notaría Segunda (2^a) de este Círculo, cuyo Notario Titular es el Doctor PEDRO LEÓN CABARCAS SANTOYA, se otorgó la presente escritura pública que se consignó en los siguientes términos:

COMPARCIERON: JAIME HERNANDO CHACON VELOZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.330.085 expedida en Umbita, SOLTERO SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO mayor de edad Y EMELINA VELOZA HUERTAS, identificada con la cédula de ciudadanía número y 24.212.421, expedidas en Umbita, CASADA, CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, mayor de edad, y domiciliados en Chía, quienes obran en nombre propio y manifestaron:

PRIMERO: Que mediante escritura pública número Dos mil setecientos ochenta y dos (2782) de fecha siete (07) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021) de la Notaría Segunda (2^a) de Chía, los señores JAIME HERNANDO CHACON VELOZA Y EMELINA VELOZA HUERTAS, realizaron Constitución de Reglamento de Propiedad Horizontal y Liquidación sobre LOTE SEIS (6) DE LA URBANIZACION LA PORTADA, BARRIO SAN LUIS UBICADO EN LA CALLE DIECISEIS (16) NÚMERO

Dobel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIO TITULAR: ANDREA LIZETH RODRIGUEZ GIL
PO003503045

PC027993442

28-04-21 PO003503045
28-09-21 PC027993442THOMAS GREU & SONS
HOOD INSTITUTE

THOMAS GREU & SONS

ONCE – CUARENTA Y SIETE (11-47) DEL MUNICIPIO DE CHÍA CUNDINAMARCA
 identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50N- 20360689 y la cedula
 catastral número 01-00-0028-0030-000, cuyos linderos, cabidas y demás
 especificaciones se encuentran consignados en la citada escritura, dando origen a
UNIDAD UNO (1) Y UNIDAD DOS (2).

SEGUNDO: Que por la citada escritura pública realizaron Liquidación y Adjudicación en la Terminación de la Comunidad quedando adjudicada la Unidad Uno (1) identificado con el Folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20892119 a la señora **EMELINA VELOZA HUERTAS** y la Unidad dos (2) identificado con el Folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20892120, al señor **JAIME HERNANDO CHACON VELOZA**, cuyos linderos, cabidas y demás especificaciones se encuentran consignados en la citada escritura.

TERCERO: Que de conformidad con lo establecido por el artículo cuarenta y nueve (49) del Decreto 2148 de 1983 y en ejercicio de la obligación de saneamiento por medio de la presente escritura procede a **ACLARAR Y DEJAR EXPRESA CONSTANCIA** que el **Artículo 5. Título de Propiedad y Tradición** la cual quedará así: "ARTICULO 5. TITULO DE PROPIEDAD Y TRADICION: Los inmuebles que conforman LA CONSTRUCCION BIFAMILIAR" Propiedad horizontal, es actualmente propiedad de los señores: JAIME HERNANDO CHACON VELOZA Y EMELINA VELOZA HUERTAS por haberlos adquirido así: 1.- El lote de terreno lo adquirieron por compraventa hecha a Gloria Madali Rosero Pérez y José Porfirio Roque por medio de la escritura pública No 721 del 20 de octubre de 2020 de la notaría 1^a de Chía, Departamento de Cundinamarca, e inscrita en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N- 20360689 y número catastral 01-00-0028-0030-000. 2.- La propiedad de la edificación accedió al derecho de dominio sobre el terreno, que en virtud del título descrito pertenece a los señores JAIME HERNANDO CHACON VELOZA Y EMELINA VELOZA HUERTAS en razón de haber comprado y aprobado los Bienes inmuebles que conforma LA CONSTRUCCION BIFAMILIAR "SANTA MARIA" Propiedad Horizontal, de acuerdo a la ejecución de planos arquitectónicos aprobados PH 21/21 b) Proyecto arquitectónico aprobado por la misma entidad competente bajo el N° Obra nueva ON 063/21, Licencia de construcción N° 2021125, expedida por la Oficina de Planeación Municipal de Chía.



3.- La construcción que se levantó sobre la Unidad dos (2) que se le adjudicó al señor JAIME HERNANDO CHACON VELOZA, por la suma de CIENTO DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$102.352.200,97) la cual se realizó con dineros provenientes de la Caja de Vivienda Militar y de Policía los cuales fueron cancelados de la siguiente manera: a) Un Primer Pago por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$54.950.838,97), girado por la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, que incluye de manera global Cesantías, Ahorros, Intereses y Compensación registrados en la cuenta individual que a nombre del afiliado se encuentran en la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA. La anterior solicitud de pago deberá cumplir con los requisitos establecidos para el efecto en la Entidad y será cancelada siempre y cuando los recursos comprometidos se encuentren acreditados en la cuenta individual del afiliado. c) Un Segundo Pago por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$47.401.362), por concepto del Subsidio otorgado por la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA al afiliado, en la categoría SUBOFICIAL de la Policía Nacional, suma que será cancelada con posterioridad a la radicación de la correspondiente solicitud de pago acompañada de la Escritura Pública de vivienda registrada. Las anteriores solicitudes de pago deberán cumplir con los requisitos establecidos para el efecto en la Entidad, y serán canceladas siempre y cuando los dineros y valores comprometidos se encuentren acreditados en la cuenta individual del afiliado, por lo cual éste autoriza desde ya a que el subsidio a que hace referencia la presente cláusula sea entregado al afiliado previa disponibilidad presupuestal, una vez la Fuerza a la que pertenece el afiliado gire el valor correspondiente a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía."

CUARTO: Que la presente escritura se RATIFICA que las **OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATANTE JAIME HERNANDO CHACON VELOZA:** a) **LIMITACIÓN DE DOMINIO.** El (los) CONTRATANTE(es) se obliga a no enajenar la vivienda que por medio de este documento adquiere en el término de dos (2) años contados a partir de la fecha de registro de Escritura Pública que perfecciona este

Bisel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

VOTAR EN LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL 2022
PO003503046

PC027993441

28-04-21 PO003503046
28-09-21 PC027993441

THOMAS GRIES & SONS.
BO
THOMAS GRIES & SONS.

negocio jurídico. Así mismo, no podrá rescindirse o resolverse el contrato sin mediación permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor, aceptadas por la Entidad. El subsidio de Vivienda será restituible con intereses a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía cuando el beneficiario transfiera sin dicha autorización el dominio de la solución de vivienda antes de transcurridos dos (2) años desde la fecha de su asignación. También será restituible el subsidio con intereses si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio, caso en el cual la Caja está facultada para iniciar las correspondientes acciones legales tendientes a recuperar dicho valor. Quedan únicamente sobre la UNIDA NÚMERO DOS (2) identificado con el Folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20892120.

QUINTO: Que en todas las demás cláusulas contenidas en la citada escritura pública continúan vigentes y sin modificación.

SEXTO: Que solicitan al señor Registrador de Instrumentos Públicos, sea registrada la presente escritura en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

ACEPTACIÓN NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: Los otorgantes manifiestan bajo la gravedad de juramento, que se entiende aceptado con la firma de la presente escritura, que aceptan recibir correos informativos y que dan su consentimiento para ser notificados sobre su trámite ante registro y beneficencia al correo electrónico jaime.chacon@correo.policia.gov.co.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (LEY 1437 DE 2011).

===== HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA =====

CONSTANCIAS NOTARIALES: (Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970). El Notario responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Arts. 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970). Ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. Se advirtió a los otorgantes de ésta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos.



ESTADO DE CUENTA

QUE EL(LA) SEÑOR(A) CHACON VELOZA JAIME HERNANDO IDENTIFICADO(A) CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 74330085, PERTENECIENTE A LA(EL)POLICIA NACIONAL CATEGORIA SUBOFICIAL TIENE LOS SIGUIENTES APORTES :

CUOTAS APORTADAS: 168 HASTA NOVIEMBRE 30 DE 2020

AHORROS OBLIGATORIOS

14.300.087,80

AHORROS VOLUNTARIOS

5.138.254,20

CESANTÍAS

23.556.247,00

AHORROS RETROACTIVOS

243.782,00

CESANTÍAS RETROACTIVOS

268.069,00

FONDO SOLIDARIDAD

0,00

CONCILIACIONES

0,00

POR LEGALIZAR

0,00

INTERESES APORTES

5.236.906,44

INTERESES CESANTÍAS

6.207.492,53

SUBSIDIO

0,00

EXCEDENTES FINANCIEROS

0,00

COMPENSACIONES

0,00

RETROACTIVOS FONDO SOLIDARIDAD

54.950.838,97

TOTAL A SU FAVOR

SON: CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/LEGAL

Nota :Señor afiliado, su cuenta se encuentra en estado **VIGENTE**

NOTA: En el evento en que cumpla los requisitos legalmente exigidos para el reconocimiento y pago del subsidio para vivienda que otorga el Estado a través de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, le corresponde un subsidio de: \$47,401,362.00, cuyo reconocimiento y pago están sujetos a la existencia de la respectiva disponibilidad presupuestal. Se recomienda al afiliado la verificación de la información aquí descrita antes de asumir cualquier compromiso.

Las cesantías que figuran en la presente constancia tienen destinación específica para solución de vivienda; la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía no avala préstamos con base en ellas.

Los aportes son inembargables de conformidad con el Art. 18 Parágrafo 4º de la Ley 973 de 2005.

ESTA INFORMACIÓN ESTA SUJETA A VERIFICACIÓN Y AJUSTES

NIT: 800021867-7
Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 755 7070
Línea gratuita nacional 01 8000 185570
www.cajahonor.gov.co - contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 No. 28-54 - Bogotá D.C. Colombia
INVESTIGAR Y EXCELENCIA



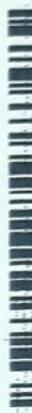
CO SC/2002-1 CO SC/CERSC/0793

003408

FORMATO CONTRATO OBRA LABOR VIVIENDA 14

Entre los suscritos a saber, de una parte FABIO MARTINEZ DIAZ mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.056.613.910 expedida en Umbita Boyacá, de estado civil Soltero, quien actúa en nombre propio y para efectos del presente contrato se denominará El CONTRATISTA, por un lado; y por el otro JAIME HERNANDO CHACÓN VELOZA, igualmente mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Chía Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.330.085 de Umbita Boyacá, de estado civil SOLTERO, quien para efectos del presente contrato se denominará El CONTRATANTE, se celebra el presente contrato de OBRA LABOR, del inmueble ubicado en la ciudad de Chía Cundinamarca Calle 16 # 11 - 47 Interior 6 el cual se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. el CONTRATISTA se obliga con el CONTRATANTE a ejecutar la obra de Construcción de los pisos 3 y 4 según la licencia de construcción (radicación número 20209999925226) en el domicilio ubicado en la Calle 16 # 11 - 47 Interior 6 barrio san Luis de chía Cundinamarca **SEGUNDA: TRADICIÓN.** El inmueble a construir fue adquirido por el CONTRATANTE por compra hecha a GLORIA MADALÍ ROSERO PEREZ Y JOSE PORFIRIO ROQUE mediante la Escritura número 721, de fecha 21 Octubre 2020, Notaría 1 círculo de Chía Cundinamarca registrada bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria número 50N-20360689 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá Zona Norte. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El valor pactado por los contratantes como precio de contrato de obra del inmueble es la suma de CIENTO DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE \$102.352.200,97, el cual será cancelado por el CONTRATANTE AL CONTRATISTA de la siguiente Forma: a) Un Primer Pago por valor de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE \$54.950.838,97, girado por la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA, que incluye de manera global Cesantías, Ahorros, Intereses y Compensación registrados en la cuenta individual que a nombre del CONTRATANTE se encuentran en la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA. La anterior solicitud de pago deberá cumplir con los requisitos establecidos para el efecto en la Entidad y será cancelada siempre y cuando los recursos comprometidos se encuentren acreditados en la cuenta individual del afiliado como CONTRATANTE. b) Un Segundo Pago por la suma

ANDREA LIZETH ROJAS GIL
NOTARIA SEGUNDA DE CHIA (E)

PC027993438

28-09-21 PC027993438

IFM

E. SONS

DOS PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE \$47.401.362.00, por concepto del Subsidio otorgado por la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA CONTRATANTE, en la categoría Nivel ejecutivo de la Policía Nacional suma que será cancelada con posterioridad a la radicación de la correspondiente solicitud de pago acompañada de la Escritura Pública de vivienda registrada. Las anteriores solicitudes de pago deberán cumplir con los requisitos establecidos para el efecto en la Entidad, y serán canceladas siempre y cuando los dineros y valores comprometidos se encuentren acreditados en la cuenta individual del afiliado como CONTRATANTE, por lo cual ésta autoriza desde ya a que el subsidio a que hace referencia la presente cláusula sea entregado al CONTRATISTA previa disponibilidad presupuestal, una vez la Fuerza a la que pertenece el afiliado CONTRATANTE gire el valor correspondiente a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía. PARÁGRAFO 1: Las partes declaran, que el precio incluido es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente, ni existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera del presente contrato, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 53 de la Ley 1943 de 2018. PARÁGRAFO 2: El afiliado CONTRATANTE autoriza a la CAJA, con la suscripción de la presente Contrato de Obra Labor, para efectuar la distribución y compromiso con destino al pago, de los valores que por concepto de Ahorros, Cesantías, Intereses y Compensación se registran en su Cuenta individual. CUARTA: INICIO DEL CONTRATO. La ejecución de la obra iniciará al día siguiente que el CONTRATISTA reciba el valor girado por la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA que incluye de manera global Cesantías, Ahorros, Intereses y Compensación registrados en la cuenta individual del CONTRATANTE. QUINTA: ENTREGA MATERIAL. La entrega material del inmueble se realizará el día 30 de Octubre del año 2021 en obra Gris SEXTA: CLÁUSULA PENAL. Si alguno de los contratantes no cumpliera en todo o en parte sus obligaciones dará lugar a la Resolución del presente Contrato, y cancelará a favor del contratante cumplido, a título de pena, una suma equivalente al 5% del valor total del contrato. SEPTIMA: AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR. De conformidad con lo establecido en la Ley 25 de 1996, modificado por la Ley 854 de 2003, el CONTRATANTE manifiesta NO tener Afectación a Vivienda Familiar sobre el inmueble objeto del contrato, ya que su estado civil es SOLTERO. OCTAVA: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATANTE. LIMITACIÓN DE DOMINIO. El CONTRATANTE se obliga a no enajenar la vivienda por medio de este documento promete construir en el término de dos (2) años.

002732

18 OCT

0034

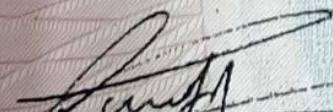
contados a partir de la fecha de la asignación del subsidio de vivienda a través de la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA al CONTRATANTE. Así mismo, no podrá rescindirse o resolverse el contrato sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor, aceptadas por la Entidad. El subsidio de vivienda será restituible con intereses a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía cuando el beneficiario transfiera sin dicha autorización el dominio de la solución de vivienda antes de transcurridos dos (2) años desde la fecha de su asignación. También será restituible el subsidio con intereses si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio, caso en el cual la Caja está facultada para iniciar las correspondientes acciones legales tendientes a recuperar dicho valor.

Como prueba de su aprobación se firma por quienes intervienen, a los 15 días del mes de Junio del año 2021.



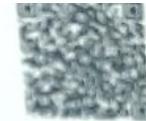


FABIO MARTINEZ DIAZ
C. C. No. 1.056.613.910 de Umbita
CONTRATISTA





JAI ME HERNANDO CHACÓN VELOZA
C.C. N° 74.330.085 de Umbita
CONTRATANTE



consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, El Notario no asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos.

NOTA DE ADVERTENCIA 1: Se advierte a los otorgantes, que son responsables PENAL Y CIVILMENTE en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.

ADVERTENCIA 2: Igualmente, se advirtió expresamente sobre la necesidad de inscribir esta escritura en la Oficina de Registro correspondiente dentro del término perentorio de dos (2) meses contados a partir de la fecha de su otorgamiento, so pena de pagar intereses moratorios por mes o fracción del mes de retardo, Ley 223 Artículo 231 de 1995. En caso de que el acto sea una constitución de hipoteca, ampliación o constitución de patrimonio de familia, el plazo para el registro es de noventa (90) días hábiles a partir de la fecha, si no se registra dentro de este término, se deberá otorgar una nueva escritura. Artículo 32 Decreto 1250 de 1.970

NOTA: El suscrito notario hace constar que el presente instrumento se autoriza por insistencia de los usuarios conforme a los Artículos 6º Y 9º del Decreto 960 de 1.970.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Leído, el presente instrumento público por los otorgantes y advertidos de las formalidades legales de su registro dentro de los términos y tiempo establecidos, estuvieron de acuerdo con él, lo revisaron y concuerda en todo con lo acordado por ellos y así lo aceptan y en tal forma, lo firman junto conmigo El (la) Notario (a) que de lo expuesto anterior doy fe y por ello lo autorizo.

El presente instrumento público se contiene en las hojas de papel notarial números:
PO003503045 - PO003503046 - PO003503047.

DERECHOS NOTARIALES:

\$ 125.400

IVA:

\$ 34.168

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO:

\$ 6.800

CUENTA ESPECIAL PARA EL NOTARIADO:

\$ 6.800

Este papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ANDREA LIZETH ROJAS GOL
NOTARIO
PO003503047

PC027993440

26-04-21 PO003503047
26-04-21 PC027993440

THOMAS DURR & SÖHNE
DURR&SÖHNE

LOS COMPARCIENTES:



EMELINA VELOZA HUERTAS

C.C. No. 24272427

TELÉFONO: 3132235472

DIRECCIÓN: Calle 16 - N° 11-47 interior 6

ESTADO CIVIL: Casada

CORREO ELECTRÓNICO: Jaime.chacon@correo.policia.gov.co

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Hogar

RESOLUCIÓN 033 /044/2007 UIAF

HUELLA ÍNDICE DERECHO



JAI ME HERNANDO CHACON VELOZA

C.C. No. 74330085

HUELLA ÍNDICE DERECHO

TELÉFONO: 3204849112

DIRECCIÓN: Calle 16 N° 11-47 int. 6

ESTADO CIVIL: Soltero

CORREO ELECTRÓNICO: Jaime.chacon@correo.policia.gov.co

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Sub Oficial Policía Nacional

RESOLUCIÓN 033 /044/2007 UIAF



ALG/T
3914/DG

PEDRO LEÓN CABARCAS SANTOYA
NOTARIO SEGUNDO (2o) DEL CÍRCULO DE CHÍA (CUNDINAMARCA)



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 3408 DE
FECHA 28 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021 OTORGADA EN LA NOTARIA
SEGUNDA (2^a) DE CHÍA (CUNDINAMARCA) ——————

NOTARIA 2^a DEL CÍRCULO DE CHÍA CUNDINAMARCA

Es fiel y ~~REMITIDA POR TELÉFONO~~ | Copia de la escritura publica
número 3408 de fecha 28 de OCT de 2021 tomada
de su original la que expide y autorizo en 7 hojas utiles son
Destino a ~~REMITIDA POR TELÉFONO~~
Dado en chia (Cund.) A los 29 dias de OCT de 2021
Decreto 1534 de 1989

29 OCT. 2021



COPIA